

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7226 DE 19/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 36 del 27/09/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que

RESOLUCIÓN No. **7226** DE **19/09/2023**

son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) **(ii)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el porte de la tarjeta de operación vigente y **(iii)** Presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación del servicio en una modalidad y/o ruta diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte desconociendo su habilitación

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

11.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicado No. 20225341166442 del 3 de agosto de 2022

Mediante Radicado No. 20225341166442 del 03 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá de la Policía Nacional, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382582 del 23 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SYQ750 vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No.20225340475832 del 04 de abril de 2022

Mediante Radicado No. 20225340475832 del 4 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375270 del 3 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa SOE898 vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No.20225340481102 del 05 de abril de 2022

Mediante Radicado No. 20225340481102 del 5 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015378265 del 3 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa SYT450 vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No.20225340873222 del 22 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Mediante Radicado No. 20225340873222 del 22 de junio de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015381029 del 26 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placa SOR632 vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con inconsistencias en el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No.20225341347042 del 30 de agosto de 2022

Mediante Radicado No. 20225341347042 del 30 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 106A del 01 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SYR324 vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No.20225340502392 del 8 de abril de 2022

Mediante Radicado No. 20225340502392 del 8 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1166A del 17 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa TTP206 vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 201718, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 1015382582 del 23 de mayo de 2022, 1015375270 del 3 de febrero de 2022, 1015378265 del 3 de febrero de 2022, 1015381029 del 26 de abril de 2022, 106A del 01 de junio de 2022, 1166A del 17 de febrero de 2022 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, a través de los vehículos de placas SYQ750, SOE898, SYT450, SOR632, SYR324 y TTP206, presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

11.2 Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida

Mediante Radicado No. 20225341276552 del 20 de agosto de 2022.

Mediante radicado No.20225341276552 del 20 de agosto de 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Seccional Yopal, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4362A del 2 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SIE391, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, portando la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial portando la Tarjeta de Operación Vencida.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial portando la Tarjeta de Operación Vencida para la época de los hechos del IUIT No. 4362A del 2 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)" (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1 *Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.6 *Requisitos para la renovación de la tarjeta de Operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentara la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. *Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de Transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de Transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad Transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.9.4 debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. *Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de Operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, se establece la obligación de portar de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4., debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá solicitud de la empresa por el término de dos (2) años*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículo que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4362A del 2 de mayo de 2022, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa SIE391, se encontró que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, con la tarjeta de operación vencida Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

11.3. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. **7226** DE **19/09/2023**

Mediante Radicado No. 20225340475832 del 4 de abril de 2022.

Mediante radicado No. 20225340475832 del 4 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375270 del 3 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa SOE898, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, toda vez que, *"cubría la ruta sobre la avenida Boyacá con diagonal 51 B sur, realizando un servicio no autorizado"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, de conformidad con el informe No. 1015375270 del 3 de febrero del 2022, levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado al destinar los vehículo de placas SOE898 , para prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente, desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

*Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el **artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

RESOLUCIÓN No. **7226** DE **19/09/2023**

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte de especial, de conformidad con la Resolución No. 36 del 27/09/2001.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso. Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa, importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 1015375270 del 3 de febrero del 2022, levantado por la Policía Nacional al vehículo de placa SOE898, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado al destinar el vehículo para prestar un servicio de transporte en una modalidad de servicio diferente, desconociendo de esta manera su habilitación como empresa de transporte de especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. del 36 de 27 de septiembre de 2001, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa, SOE898 para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO SEGUNDO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No. **7226** DE **19/09/2023**

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIITS con No. 1015382582 del 23 de mayo de 2022, 1015375270 del 3 de febrero de 2022, 1015378265 del 3 de febrero de 2022, 1015381029 del 26 de abril de 2022, 106A del 01 de junio de 2022, 1166A del 17 de febrero de 2022., impuestos a los vehículos de placas SYQ750, SOE898, SYT450, SOR632, SYR324 y TTP206, vinculados a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que, de conformidad con el IUIT No. 4362A del 2 de mayo de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa SIE391, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, portando la tarjeta de operación vencida, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28, Artículo 2.2.1.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. *-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

RESOLUCIÓN No. **7226** DE **19/09/2023**

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015375270 del 3 de febrero del 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SOE898, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicio no autorizado al destinar al vehículo de la placa previamente identificada, para prestar el servicio de transporte a un grupo que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

RESOLUCIÓN No. **7226** DE **19/09/2023**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Artículo 2.2.1.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10., del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023

artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 7226 DE 19/09/2023



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.20
16:04:47 -05'00"

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7226 DE 19/09/2023

Notificar:

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:

Proyecto: Laura Ñañez – Abogada Contratista DITTT.

Revisor: Angela Patricia Gómez– Contratista DITTT.

María Cristina Álvarez. – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS
Nit: 806009969 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02951373
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C11 5B 78H 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contadorviajeslanuevacolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4513363
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: C11 5B 78H 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
contadorviajeslanuevacolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4513363
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 923 del 4 de junio de 2001 de Notaría 4 de
Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio
de 2012, con el No. 01639429 del Libro IX, se constituyó la sociedad
de naturaleza Comercial denominada VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. Del 16 de abril de 2012, inscrita el 04 junio de 2012 bajo el Número 01639444 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 17 de abril de 2013, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el Número 01730267 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013, con el No. 01730267 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA a VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de diciembre de 2017 bajo el Número 02288383 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C. a la ciudad de: Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el No. 04792979 del Libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Cartagena el 04 de mayo de 2012 y posteriormente 04 de enero de 2018 bajo los Números 33,166 y 137,439 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (Bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02388760 de fecha 24 de octubre de 2018 del libro IX, se Registró la Resolución No. 028 de fecha 13 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor en el radio de acción urbano, intermunicipal, departamental, interdepartamental nacional e internacional, en las modalidades de servicios especiales, pasajeros, carga, mixto, especial y turismo; mediante la importación, adquisición, vinculación y/o afiliación de todo tipo de vehículos para tal fin, de propiedad de la sociedad o que siendo de propiedad de particulares sean vinculadas a la sociedad de cualquier forma contractual, legalmente establecida, en desarrollo de su objeto la

sociedad podrá ocuparse de las siguientes actividades: A) Celebrar contratos destinados a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial en el territorio nacional, en las diferentes modalidades según las normas del estatuto nacional del transporte terrestre automotor. B) La afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo como base para ello las disposiciones legales y reglamentarias. C) Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina, lubricantes y otros servicios. D) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora, además cualquier tipo de elementos que se puedan comercializar. E) La compra y venta de vehículos nuevos y usados. E) Celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales o adquirirlos por cualquier otra forma prevista en la ley. F) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fueren necesarias para sus fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas. G) Tomar dinero en mutuo con o sin interés de garantía. H) Adquirir cualquier otro título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social: Pignorarlos, arrendarlos o venderlos y/o aceptar finanzas sobre los mismos. H) Abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar cheques letras de cambio o cualquiera otra clase de títulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su nombre o por cuenta de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles exceptuando la asociación denominada cuentas por participación y en suma ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no comercio siempre y cuando se relaciones directamente con la actividad que constituyen la finalidad social de la compañía. I) Formar parte de otras actividades semejantes, complementarias y accesorias de su objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. J) La explotación del turismo en todas sus modalidades y formas como: Venta de pasajes, promociones, reserva de habitaciones, y servicios en establecimientos hoteleros, campamentos, de turismo y similares. K) Excursiones y viajes de carácter individual o colectivo por vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, comprometiendo básicamente la explotación turística relacionada con los planes turísticos, servicios de guías, interpretes, traductores, organización de eventos turísticos, congresos, seminarios, los propios de las agencias operadores de turismo, de las agencias de viaje, y en general con todas aquellas actividades u operaciones conexas al turismo especialmente al acuaturismo y turismo metropolitano. L) La utilización de medios de transportes propios o contratados en todas sus formas, movilización de cualquier tipo de carga y equipaje dispuestos a producir ganancia arrendamiento de vehículos para transporte de personal. M) La comercialización de servicios de pólizas de seguros y demás requerimientos legales para la prestación del servicio de transporte. N) La compañía presta el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados, estos servicios se prestan en el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demás países otorgan autorización para realizarlo, O) La conformación de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, propietarios de vehículos y en concordancia con las leyes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tomará las medidas y celebrará todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social necesitando previa autorización de la asamblea general de accionistas solo en aquellos actos superiores a Mil (1000 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 7 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No.

01928625 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	William Antonio Pulido Ordoñez	C.C. No. 79443523

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 24 del 8 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2023 con el No. 03008659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paola Andrea Rodriguez Trujillo	C.C. No. 52970105 T.P. No. 241612-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639430 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639432 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639434 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639435 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639436 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1195 del 16 de abril de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01639444 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de la Junta de Socios	01730267 del 14 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02288383 del 26 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 17 del 10 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02334006 del 25 de abril de 2018 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 24 de abril de 2018, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS
Matrícula No.: 01852907
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 5B 78H 12
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 881.988.809

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 8 #79-26, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
País: STRIA TTEYMOV
CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

300417ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0080162008 NACIONALIDAD EDAD 39

NOMBRES FREDY ANTONIO APELLIDOS RAMIREZ CAMELO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10021625254

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 80162008 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL ILDA ROSA TRIVIÑO
NIT: 0 Número 52731523

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S A S IX c.c. Número 806009969

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL
ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica: 0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Conductor no presenta el extracto de contrato transita con 12 niños y su monitora. No se realiza inmovilización ya que el conductor no presenta ruta de relevo.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Edison Frich APELLIDOS Luis Aldana Placa No. 58261 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080162008
FIRMA DEL TESTIGO. ST 2022541166442
C.C No. Asunto: Radicación de fin de forma individual Fecha Rad: 03-08-2022 03:42 Radicador: LUZROMERO Destino: 534-810- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. BOYACÁ #51 B SUR, BOGOTÁ - TUNJUELITO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	O	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATA Y MOVILIDAD

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

209629 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1022952744 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: LUIS EDUARDO APELLIDOS: CASTAÑO PRADA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3209568344 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10023554878

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1022952744 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JORGE ELIECER CASTAÑO

NIT: O Número: 1022944578

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS C.C. Número: 209629

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: LITERAL:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Conductor que transita con pasajeros sin presentar extracto de contrato ni físico ni electrónico, quién cubría la ruta sobre la avenida boyacá con diagonal 51 b sur realizando un servicio no autorizado vehículo inmovilizado en el patio de Alamos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Michael Guillermo APELLIDOS: Roza Lezama Placa No.: 61886

Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 1022952744

C.C No.



Asunto: RADICACIÓN DE LUI DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad. 04-04-2022 09:35 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.superttransporte.gov.co diagonal 51C No 95A - 85 edificio Bure25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	30
3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. BOYACA #56a Sur #51-62, BOGOTÁ - TUNJUELITO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN: País: COLOMBIA, STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

212809 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1030610277 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 29

NOMBRES: NEIL HAWER APELLIDOS: MARTINEZ ZAMORA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3007762464 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10016421121

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1030610277 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANA ISABEL CRISTANCHO

NIT: 0 Número: 52358738

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA c.c. Número: 212809

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____

ARTICULO: _____ LITERAL: _____

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0 NÚMERO: _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Conductor que transita con pasajeros sobre la avenida boyacá con calle 51 B sur, el cual no presenta extracto de contrato no sustenta la operación vehículo inmovilizado en el patio de Álamos traslado por la grúa fv1793. Servicio de grúa 207

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Felipe Andres APELLIDOS: Andres Garcia Placa No.: 72514 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: _____ BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: _____ C.C No.: 1030610277

FIRMA DEL TESTIGO: _____ C.C No.: _____

ST

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 05-04-2022 08:09 Radicador: DORISQUINONES Destino: 534-534- GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Remiteente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015381029

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 1 DE MAYO #47 SUR, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATA LEY MOV/OND/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
MIXTO <input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

268001ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1012339665 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 34

NOMBRES: EDWIN STIVEN APELLIDOS: GALVEZ GOMEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10024219031

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1012339665 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MARIA FERNANDA CORREDOR

NIT: 0 Número: 1012360053

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJES DE LA NUEVA COLOMBIA IX c.c. Número: 000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____

ARTICULO: _____ LITERAL: _____

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOR Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000JMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Ty. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

000 Vehículo de transporte escolar presenta extracto de contrato no acorde al servicio que se encuentra prestando, transportaba a dos estudiantes y una monitora.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Mayra Alejandra APELLIDOS: Ramos Rivera Placa No.: 94245

Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *Mayra Ramos* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Stiven* C.C No. 1012339665

FIRMA DEL TESTIGO: _____ C.C No. _____

INFORME UNICO DE INFRACCION
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 106A
1. FECHA Y HORA
2022-06-01 HORA: 08:43:53
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: COTA - LA PINTADA KM
107 + 700 HORA 2508 - EL PLANC
HON: LA PINTADA (ANTIOQUIA)
3. PLACA: SYR324
4. EXPEDIDA: COTA (GUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 205004
FECHA: 2020-04-28 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 80386348
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 47
NOMBRE: JOSE FERMIN SOLER MANCERA
DIRECCION: BARRIO EL KILOMETRO VI
A POBLANCO
TELEFONO: 3118788132
MUNICIPIO: LA PINTADA (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10025207847
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 80386348
VIGENCIA: 2023-09-29
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: LICEHD RAMIREZ
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 20716372
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Viajes la nueva Col
ombia
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8060099696
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS VEHICULOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

MUNICIPIO: LA PINTADA (ANTIOQUIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: N/A

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO. L
LEVA COMO PASAJERO A WILLIAM CHA
URRA CC 15924170 CELULAR 3125506
024

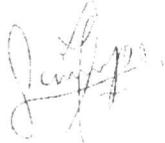
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR DARIO CAMARE ROD
RIGUEZ

PLACA : 093576 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

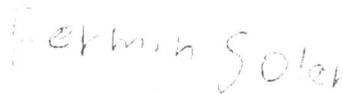
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 80386348

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 00000



20225341347042

Asunto: Radiación de init de forma individual
Fecha Rad: 30-08-2022 10:35 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

SERVICIO DE VIGILANCIA
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA PINTADA ANTIOQUIA

RECIBO



Nº 9060

\$

NIT: 800.256.858-3, P.J. 3299

DIRECCION: AV. 30 DIAGONAL ESTACION DE POLICIA

ADMON: 3023369813

COMANDANCIA: 3116784003

TIPO DE VEHICULO: MICRO	PLACA: SYR 324
FECHA DE INGRESO: 01.06, 22	FECHA DE SALIDA:
HORA DE INGRESO: 10 AM	HORA DE SALIDA:

ISLERO: Chewer

IMPORTANTE: El Vehiculo solo se entrega a la presentación de este tiquete. Por favor no lo extravie.

REGLAMENTO

La empresa no se hace responsable por:

- Objetos, documentos o dinero dejados en el interior del vehículo.
- Hurtos parciales y/o accesorios del vehículos.
- Daños por terremotos, incendios, caída de objetos, alborotos populares, terrorismo, asonada, fallas mecánicas, eléctricas, roturas de cristales daños en pintura o llantas.
- Pasados 10 días de permanencia del vehículo sin que el usuario cancele el valor del servicio, se podrá dar por terminado el contrato y disponer del vehículo, entregándolo a las autoridades correspondientes.
- En caso de pérdida del tiquete el vehículo, se entregará únicamente al propietario, previa identificación, y se cobrará la tarifa establecida para este caso.
- Este documento contiene las condiciones de estacionamiento, dejar el vehículo en El Parquedero, representa la aceptación de dicho contrato.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANTIOQUIA
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD

CIUDAD Y FECHA 01 junio 2022

SPOA N° _____

Clase <u>Microbus</u>	Marca _____
Color <u>Blanco</u>	Placa <u>592324</u>
Chasis <u>KNCTB241237100052</u>	Motor <u>J2330730</u>
KILOMETRAJE <u>690517</u>	COMBUSTIBLE <u>Diesel</u>

INVENTARIO DE VEHICULO

ELEMENTO	SI	NO	CANT.	ESTADO			ELEMENTO	SI	NO	CANT.	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
Alarma		X			X		Farolas	X		2			
Amortiguadores	X		2				Forros	X		2			
Alternador	X		1		X		Gato y cruceta	X		1-1			
Antenas	X		1			X	Pito	X		1			
Bateria	X		1		X		Parlantes	X		4			
Bomper	X		2		X		Stop	X		3		X	
Brazo limpia brisa	X		2				Lámparas de techo	X		2			
Radio	X		1				Llaves del swich	X		2			
Botones de seguro	X		3				Llantas	X		5			
Boxter	X		1				Maletaria	X					
Bajo		X					Manijas de puerta	X		4			
Bomba	X		1				Rines	X		5			
Bija	X		4				Caja	X		1			
Carburador		X					Transmisiones	X		1			
Cocuyos delanteros	X		2				Calefacción	X					
Copas		X					Consola		X				
Ceniceros		X					Parrilla		X				
Cojines	X		2				Aire acondicionado	X					
Carpas		X					Carteras	X		3			
Cocuyos traseros	X		2				Eleva vidrio eléctrico		X				
Capo	X		1				Luces instalaciones	X		1			
Exploradoras	X		1				Parabrisas	X		2			
Escudos		X					Vidrios laterales	X		10			
Especios	X		3				Vidrio trasero	X		1			
Emblemas	X		2				Vidrio puertas	X		2			
Encendedor		X					Seguro capó baúl	X		1			
Extintor	X		1				Retrovisor	X		3			
Reloj Electrico		X					Otros						

NOMENCLATURA

RAYADO	R	
PELADO	P	
HUNDIDO	H	
DETERIORADO	D	

CHOCADO	CH	
MANCHADO	M	
ROTO DESGARRADO	RD	
OXIDADO	O	

TAPA MOTOR		
GUARDA FANGO IZQUIERDO DEL	M	
GUARDA FANGO DERECHO DEL	M	
PUERTA IZQUIERDA DELANTERA	M	
PUERTA DERECHO DELANTERA	M	

TAPA MALETA	M	
GUARDA FANGO IZQUIERDO TRAS	M	
GUARDA FANGO DERECHO TRAS	M	
PUERTA IZQUIERDA TRASERA	M	
PUERTA DERECHO TRASERA	M	

OBSERVACIONES: _____

PROPIETARIO CC. Licéhd Ramirez CONOCIO EL CASO ----- PLACA 135743
20718372 CONOCIO EL CASO ----- PLACA _____

FIRMA PARQUEADERO DONDE QUEDA EL VEHICULO Adrian Cordón
8205124.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1166A

1. FECHA Y HORA

2022-02-17 HORA: 09:23:00

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN CISNEROS KM
20+000 - PORCE SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: TTP206

4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 253809

FECHA: 2023-07-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO: 70630384

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 65

NOMBRE: ALIRIO DE JESUS GIRALDO GAVIRIA

DIRECCION: Porce 2

TELEFONO: 3012581993

MUNICIPIO: GUADALUPE (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021135861

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 70630384

VIGENCIA: 2022-03-17

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: AUGUSTO GOMEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 80017580

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Viajes la nueva colombia

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia

puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Auto norte

MUNICIPIO: BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-17 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-17 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LA SEÑORA LUZ GLADIS MESA CC 21448191 CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE ANTO

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 70630384



20225340502392

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1166A

1. FECHA Y HORA

2022-02-17 HORA: 09:23:00

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN CISNEROS KM
20+000 - PORCE SANTO DOMINGO (

ANTIOQUIA)

3. PLACA: TTP206

4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAM
ARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA

NACIONALIDAD:NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:253809

FECHA:2023-07-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO:70630384

NACIONALIDAD:Colombiana

EDAD:65

NOMBRE:ALIRIO DE JESUS GIRALDO G
AVIRIA

DIRECCION:Porce 2

TELEFONO:3012581993

MUNICIPIO:GUADALUPE (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10021135861

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:70630384

VIGENCIA:2022-03-17

CATEGORIA:C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:AUGUSTO GOMEZ

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:80017580

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Viajes la nueva col
ombia

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:No aplica

NUMERO:No aplica

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
puertos y transporte

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Auto norte

MUNICIPIO:BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:No aplica

NUMERAL:No aplica

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:No aplica

FECHA:2022-02-17 00:00:00.000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:No aplica

FECHA:2022-02-17 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LA SEÑORA LUZ GLADI
S MESA CC 21448191 CONDUCTOR NO
PORTA EXTRACTO DE CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Secretaría de Transito Y Transporte
Inventario de Vehículo, Moto Parqueaderos autorizados

N° **0132**

Fecha: 17/2/2022 Hora: 9:03 ^{Am} Agente de Transito N: caraterac Placa: TTP.206

Propietario: _____ Motivo de retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS		1	
BRAZOS LIMPIABRISAS		2	
BOMPER DELANTERO		1	
BOMPER TRASERO		1	
TAPA GASOLINA		1	
LLANTAS		4	
LUCES DIRECCIONALES		4	
RINES O TAPAS		4	
ESPEJOS RETROVISORES		3	
VIDRIO TRASERO		1	
VIDRIO DE PUERTAS		2	
PASACINTAS		1	
ANTENAS		1	
PERSIANAS		1	
STOP		2	
COCAS RINES		4	

Observaciones: _____

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que le ocurra.
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:
 C.C. No. _____

El que recibe:
 C.C. No. Carlos Henao M

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 4362A
1. FECHA Y HORA
2022-05-02 HORA: 17:56:42
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: DUITAMA BELENCITO KIL
OMETRO 16 - VIA DUITAMA BELENCIT
O KILOMETRO 16 NOBSA
3. PLACA: SIE9391
4. EXPEDIDA: NOBSA (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 300300
FECHA: 2022-04-26 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 79889896
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 43
NOMBRE: SANDRO JULIAN ALARCON SOL
ER
DIRECCION: Via duitama nobsa
TELEFONO: 3203403945
MUNICIPIO: NOBSA (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10011209034
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79889896
VIGENCIA: 2024-07-22
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: SANDRA JULIAN ALARCON SOLER
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 79889896
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Viajes la nueva Col
ombia s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8060099696
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta operacin
NUMERO: 300300

INMOVILIZACION: Polica carretera
s
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Via duitama belencito
kilometro 7
MUNICIPIO: NOBSA (BOYACA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-05-02 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-05-02 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSITA CON TARJETA DE OPERACIO
N VENCIDA 26 04 2022 TERCERA N 3
00300
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: GABRIEL BOLIVAR NOGUERA
PLACA: 057478 ENTIDAD: UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOY
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Gabriel B

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

[Handwritten signature]

NUMERO DOCUMENTO: 79889896



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEBOY



SETRA-UNIR - 29.25

Sogamoso, 03 de mayo de 2022

Mayor
NELSON ANDRES CORREDOR DIAZ
Jefe Seccional De Transito Y Transporte
AV ORIENTAL CARRERA 5 CALLE 16
Tunja

Asunto: Dejando a Disposición Informe Único de Infracciones al Transporte N 4362A.

De manera atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de mi Mayor, Informe Único de Infracciones al Transporte, por hechos ocurridos el día 02/05/2022.

El día 02/05/2022, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en el tramo vial Duitama – Belencito, a la altura del km 16, sector conocido como Chameza, jurisdicción del municipio de Nobsa, se realiza la señal de PARE, al vehículo de placas **SIE-939**, color blanco claro, servicio público especial, radio de acción nacional, modalidad de transporte, de pasajeros, perteneciente a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, el cual es conducido por el señor **SANDRO JULIAN ALARCON SOLER** identificado con CC 79.889.896 y quien presta su servicio de transporté a varios colegios oficiales de Nobsa, como ruta escolar, en el momento estaba dejando estudiantes en el municipio de Nobsa, se solicita al señor conductor los documentos del vehículo, quien presenta efectivamente los documentos requeridos, de igual forma presenta extracto de contrato del servicio prestado, en forma virtual, donde hace referencia de los datos requeridos para la prestación del servicio, se le solicita de igual forma la tarjeta de operación del vehículo, este ciudadano presenta dicho documento donde se evidencia que esta vencida, por lo tanto ingreso a la página oficial del RUNT (Registro Único Nacional de Transito), con el fin de verificar si está vigente virtualmente, dando como respuesta en la consulta que la tarjeta de operación N° 300300, esta vencida desde el 26-04-2022, por tal motivo se le informa al señor Sandro Alarcón, que se realizara el procedimiento de tránsito correspondiente a la elaboración de un Informe Único de Infracciones al Transporte y que el vehículo será inmovilizado en patios autorizados, este ciudadano informa al Gerente de dicha empresa, el cual de igual forma queda notificado del procedimiento de tránsito, procedimiento realizado conforme a la Ley 336 de 1.996 Art 49 Numeral 3 Literal C, dicho vehículo es inmovilizado en las Instalaciones del Parqueadero de Punta Larga, ubicado en el KM 7 del tramo vial Duitama – Belencito.

...civito muy respetuosamente a mi Mayor ordene a quien corresponda sea remitido a la
...berintendencia de Transportes con el propósito de que se aplique el debido proceso, por
...intracción cometida.

DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEBOY

SETRA-UNIR - 29 28

Atentamente:

Sogamoso, 08 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
Nombre: Elver Ivan Parra Hernandez
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Unidad De Reaccion E Intervencion (Unir)
Cédula: 7185059
Dependencia: Unidad De Reaccion E Intervencion Deboy
Unidad: Departamento De Policia Boyaca
Correo: elver.parra@correo.policia.gov.co
3/05/2022 7:37:37 a. m.

Mayor
NELSON ANDRES CORREDOR DIAZ
Jefe Seccional De Tránsito Y
AV ORIENTAL CARRERA 5 CALLE 18
Tunja

Asunto: Dejando a Disposición Informe Único de Infracciones al Tránsito N 1862A

Anexo: si

KR 3 4-21
Teléfono:

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

El día 02/05/2022, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en el trayecto vía Quilmas - Belencio, a la altura del km 16, sector conocido como Chameza, jurisdicción del municipio de Nobsa, se realiza la serie de placas 21E-939, color blanco claro, servicio público especial, radio de acción nacional, modalidad de transporte, de pasajeros, perteneciente a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, el cual es conducido por el señor SANDRO JULIAN ALARCON SOLER identificado con CC 79.889.899 y quien presta su servicio de transporte a varios colegios oficiales de Nobsa, como ruta escolar, en el momento estaba dejando estudiantes en el municipio de Nobsa, se solicita al señor conductor los documentos del vehículo, quien presenta electrónicamente los documentos requeridos, de igual forma presenta extracto de contrato del servicio prestado, en forma virtual, donde hace referencia de los datos requeridos para la prestación del servicio, se le solicita de igual forma la tarjeta de operación del vehículo, este ciudadano presenta dicho documento donde se evidencia que esta verídica, por lo tanto ingreso a la página oficial del RUNIT (Registro Único Nacional de Tránsito) con el fin de verificar si esta vigente virtualmente, dando como respuesta en la consulta que la tarjeta de operación N° 300300, esta verídica desde el 26-04-2022, por tal motivo se le informa al señor Sandro Alarcon, que se realizará el procedimiento de tránsito correspondiente a la elaboración de un Informe Único de Infracciones al Transporte y que el vehículo será inmovilizado en paros autorizados, este ciudadano informa al Gerente de dicha empresa, el cual de igual forma queda notificado del procedimiento de tránsito, procedimiento realizado conforme a la Ley 336 del 1998 Art 99 numeral 3 Literal C, dicho vehículo es inmovilizado en las instalaciones del Parquadero de Punta Larga, ubicado en el KM 7 del trayecto vía Quilmas - Belencio.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 4362A
FECHA Y HORA
 2022-05-02 HORA: 17:56:42
LUGAR DE LA INFRACCION
 DISTRITO: DUITAMA BELENITO KIL
 METRO 16 - VIA DUITAMA BELENIT
 0 KILOMETRO 16 NOBSA
 3. PLACA: SIE9391
 4. EXPEDIDA: NOBSA (BOYACA)
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
 6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE
 : NO APLICA
 NACIONALIDAD: NO APLICA
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE P
 Blico TERRESTRE AUTOMOTOR:
 7.1. RADIO DE ACCION:
 7.1.1. Operacion Metropolitana,
 Distrital y/o Municipal:
 N/A
 7.1.2. Operación Nacional:
 ESPECIAL
 7.2. TARJETA DE OPERACION
 NUMERO: 300300
 FECHA: 2022-04-26 00:00:00, 000
 8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
 LUDANTIA
 NUMERO: 79898956
 NACIONALIDAD: Colombia
 EDAD: 43
 NOMBRE: SANDRO JULIAN ALARCON SOL
 ER
 DIRECCION: Via duitama nobsa
 TELEFONO: 3203403945
 MUNICIPIO: NOBSA (BOYACA)
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
 TRO DE PROPIEDAD:
 NUMERO: 10011209034
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO: 79898956
 VIGENCIA: 2024-07-22
 CATEGORIA: C2
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOB
 RE-SANDRO JULIAN ALARCON SOLER
 TIPO DE DOCUMENTO: C.C
 NUMERO: 79898956
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
 LIA
 RAZON SOCIAL: Viajes la nueva Col
 ombia s.a.s
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 8060096956
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 IONAL
 LEY: 336
 AÑO: 1996
 ARTICULO: 49
 NUMERAL: 1
 LITERAL: C
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
 CIONAL
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE: Tarjeta operacin
 NUMERO: 300300
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: Policia carretera
 5
 14.4. PROHIBICION, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:
 DIRECCION: Via duitama belencito
 kilometro 7
 MUNICIPIO: NOBSA (BOYACA)
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADM
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
 RANSPORTE NACIONAL
 15.1. Modalidades de transporte
 de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
 SPORTE
 15.2. Modalidades de transporte
 de operacion Metropolitana, Dist
 rital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
 on 837 de 2019)
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
 NTERNACIONAL (DECISION 457 DE 19
 00)
 ARTICULO: No aplica
 NUMERAL: No aplica
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 16.3. CERTIFICACION DE HABILITACI
 O (en automotor)
 NUMERO: No aplica
 FECHA: 2022-05-02 00:00:00, 000
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACI
 O (unidad de carga)
 NUMERO: No aplica
 FECHA: 2022-05-02 00:00:00, 000
 17. OBSERVACIONES
 TRANSITA CON TARJETA DE OPERACI
 O N VENCIDA 26 04 2022 TERCERA 8 3
 0000
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRE: SANDRO JULIAN NOBLEZA
 PLACA: 057470 ENTIDAD: UNIDA
 D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBRY
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA AGENTE

COCAVAL B
 BAJO LA GUARDA DE JURAMENTO
 FIRMA CONDUCTOR
 177

17380641 GS-2022-073316-DEBOY



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Liberal y Orden

No. 79889896

Nombre

SANDRO JULIAN ALARCON SOLER

Fecha de nacimiento

07-05-1978

Fecha de expedición

22-07-2021

Restricciones del conductor

Organismo de tránsito expedidor

INST TTDyTTE MCPAL SOGAMONDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No.

10011209034



Placa

518339

Marca

KIA

Color

PREGIO

Modelo

2002

Clasificación de

2.966

Color

BLANCO CLARO

Motor

PUBLICO

Clase de vehículo

MICROBUS

Tipo de transmisión

CERRADA

Combustible

DIESEL

Capacidad en litros

16

Numero de motor

JT304822

Sexo

M

Numero de serie

KH015732227089393

Edad

N

Numero de licencia

K0115732227089393

Nota

N

Propietario

ALARCON SOLER SANDRO JULIAN

Identificación

C.C. 75889896

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDELA DE LA CIUDADANA

No. 79.889.896

Nombre

ALARCON SOLER

Apellido

SANDRO JULIAN



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

01186011241584

1 22/03/2002

3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO

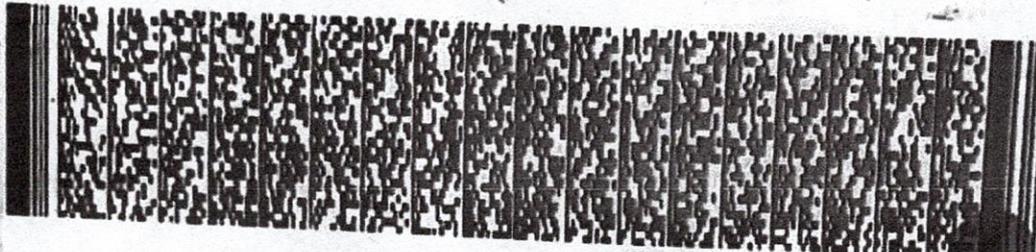
FECHA VENCIMIENTO

26/04/2002

12/02/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA



LT02003800486

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	22-07-2031	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	22-07-2024	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004897130



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1978

SOGAMOSO (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

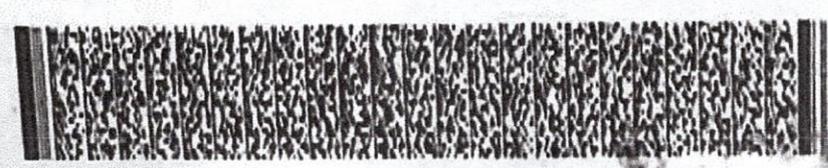
1.70 ESTATURA

O+ G S RH

M SEXO

20-MAR-1997 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL ALMAGRE ALVARO HENRICO LOPEZ



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8634
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contadorviajeslanuevacolombia@gmail.com - contadorviajeslanuevacolombia@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330072265 de 19-09-2023
Fecha envió:	2023-09-21 15:35
Estado actual:	El destinatario abrió la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 15:36:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 21 20:36:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 15:36:15</p>	<p>Sep 21 15:36:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[12106]: AB65D1248236: to=<contadorviajeslanuevacolombia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.92, delays=0.13/0/0.16/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695328575 q8-20020a0cfa0800000b006238ad6d2d2si1307030qvn.577 - smtp)</p>
<p>El destinatario abrió la notificacion</p>	<p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 16:59:51</p>	<p>Dirección IP: 74.125.213.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330072265 de 19-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, con NIT. 806009969-6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7226_1.pdf	8b8f860f09a7c1633dbcaa908a3a591e0cab194eeddfa010dd2d7836e8ef9bd

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co